

Introducción de la figura de la autoliquidación rectificativa tributaria

PUNTOS CLAVE

- ▶ Mediante la aprobación del Real Decreto 117/2024 se modifican los reglamentos de diversos impuestos, introduciendo la figura de la autoliquidación rectificativa.

IMPUESTOS QUE SE VEN AFECTADOS:

- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)
- Impuesto sobre Sociedades (IS)
- Impuestos Especiales (IIEE)
- Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (IGFEI)

CUANDO SE APLICA:

- Los cambios introducidos se harán efectivos en el momento en el que entren en vigor las respectivas órdenes ministeriales que aprueben los diferentes modelos de declaración.

Modificación del procedimiento de rectificación de autoliquidaciones

Hasta ahora, el procedimiento para modificar autoliquidaciones constaba de dos modalidades distintas:

- Por un lado, si al autoliquidar un impuesto se produce un error en perjuicio de la Agencia Tributaria, ya sea porque se solicitó una mayor devolución o compensación de la que correspondía, o porque se haya producido un menor ingreso del debido, se debía realizar una autoliquidación complementaria.
- Por otro lado, si se produce un error en perjuicio del contribuyente, se debía presentar un escrito ante la Agencia Tributaria, en el que se solicitaba la rectificación de la autoliquidación errónea, en el que se especificaba el error cometido. La Administración, al recibir dicho escrito, se pronunciaba aceptando o denegando la rectificación y, en caso de denegarla, podía llegar a iniciar procedimientos de comprobación.

Al introducir la figura de la autoliquidación rectificativa, se busca simplificar las modalidades descritas, ya que esta autoliquidación funcionaría de la misma manera que la autoliquidación complementaria detallada anteriormente.

No obstante, se establecen dos excepciones, en las que **se deberá seguir el procedimiento de solicitud de rectificación**:

- Cuando se solicite la rectificación por el posible quebrantamiento por la norma aplicada en la autoliquidación previa de los preceptos de otra norma de rango superior legal, constitucional, de Derecho de la Unión Europea, o de un Tratado o Convenio Internacional.
- Cuando los sujetos que hubiesen soportado indebidamente cuotas repercutidas quieran solicitar la rectificación de la autoliquidación en la que se le repercutió dicha cuota indebida.

En relación a estas medidas, la AEAT se ha pronunciado al respecto alegando que, en casos concretos en los que se detecten riesgos más complejos, la autoliquidación rectificativa se someterá a controles más exhaustivos, pudiéndose iniciar un procedimiento de comprobación previo a la práctica de la devolución.